

playa. No se prevé una generación significativa de residuos, restringiéndose a los productos sobrantes de la fase de obras (limpieza del pie del talud y resto del dragado que no se puedan reutilizar), que serán gestionados por gestor autorizado y transportados a vertedero autorizados.

Así mismo no supone un incremento de la contaminación, ni del riesgo de accidentes, aumentando el uso y disfrute de la playa de forma segura.

Si podrá verse afectada la población de *Patella ferruginea* ubicada en los islotes rocosos, coincidiendo con la ubicación del dique exento.

b) Ubicación del proyecto.

El proyecto está ubicado en la nueva playa situada en Horcas Coloradas. La sensibilidad medioambiental de esta zona no es muy elevada debido a la existencia anteriormente de la escombrera de la ciudad, sobre la cual está ubicado el actual vertedero de Inertes.

Es por ello la necesidad de realizar el dragado de limpieza del fondo con la intención de mejorar la calidad ambiental de esta playa y sus fondos marinos, con el fin de retirar restos que han quedado enterrados en los fondos marinos de la playa.

Aunque anteriormente existiera esta escombrera, desde que se hizo la recuperación de la zona, el nuevo vertedero, así como el nuevo Paseo marítimo esta zona ha ido ganando calidad ambiental quedando reflejado en las analíticas mensuales de las aguas de baño de la temporada de Playas.

Así mismo la existencia de *Patella ferruginea*, especie en peligro de extinción, y que se considera una especie bioindicadora de la buena calidad de las aguas, hace pensar que los proyectos realizados anteriormente descritos han supuesto una mejora para la sensibilidad ambiental de esta zona y que la misma tiene una elevada capacidad regenerativa de los recursos naturales.

Por último mencionar la cercanía con la zona LIC de los Acantilados de Aguadú, lo que hace pensar en una posible afección de algún impacto a esta zona, o al menos el estudio de los mismos de forma más exhaustiva.

Características del potencial impacto.

Los principales efectos potenciales significativos del proyecto van a afectar a la zona geográfica de la nueva Playa de Horcas Coloradas, la zona sur. En esta zona no existen núcleos urbanos ni residencias, siendo las instalaciones más cercanas el Vertedero de Inertes y la Planta de valorización con recuperación energética.

Pese a las condiciones especiales de la Ciudad de Melilla de ubicación y extensión los impactos

producidos por este proyecto estarán localizados únicamente en esta zona concreta, por lo que no existirán impactos transfronterizos.

Como principales impactos potenciales nos encontraremos la posible afección a la *Patella ferruginea* en los islotes rocosos situados cerca de la costa, así como la correcta estabilización de la playa que no suponga una pérdida de la misma.

Ambos impactos son contemplados por el propio proyecto, definiendo una serie de medidas de control durante el mismo con la intención de que estos impactos no se lleguen a producir.

No obstante y sobre todo debido a la existencia de la *Patella ferruginea*, especie en peligro de extinción, el impacto sobre los individuos existentes tiene una elevada probabilidad de ocurrencia, así como la importancia del mismo.

Séptimo. Considerando que de lo anterior se concluye que el proyecto de Dragado y Estabilización de la Zona Sur de la Playa de Horcas Coloradas debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ya que, en atención a los criterios establecidos en el anexo III del citado Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Octavo. Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el órgano ambiental junto con el contenido de la presente Orden, dará traslado al promotor, de acuerdo con el artículo 8.3 del citado Real Decreto, de la amplitud y del nivel de detalle del estudio de impacto ambiental junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, para que continúe con la tramitación, de acuerdo con lo previsto en la citada norma.

Noveno. Considerando que en el presente expediente coinciden identidad de sujeto en lo que se refiere al promotor del proyecto y al órgano ambiental competente para evaluar el impacto ambiental del mismo, a propuesta de la Oficina de Control de Contaminación Ambiental de esta Consejería de Medio Ambiente, se detalla a continuación el contenido que deberá abarcar el estudio de impacto ambiental del proyecto:

1. Descripción del proyecto y sus acciones.

Se especificarán las características del proyecto, desglosándose las acciones derivadas de la construcción del dique exento y del dragado, susceptibles de generar impactos ambientales en